



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00532-00

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM -COOPCAFAM-, por medio de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva contra Luisa Fernanda Quiroga Silva y José Álvaro Morales Catillo, para que se librara mandamiento de pago por las sumas contenidas en las letras de cambio aducidas en el libelo.

No obstante, se observa que no fueron aportados los mencionados documentos (letras de cambio), por lo que no existe título con mérito ejecutivo y tampoco es posible visualizar si cumplen con los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 621, 671 y s.s. del Código de Comercio, respectivamente, por lo tanto no se cumplen las exigencias consagradas en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 *ibidem*, al no constituirse plena prueba contra la parte ejecutada.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Déjense las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>031</u> de hoy <u>28 DE ABRIL 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO